

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

**“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Diagonal 40A No. 18-29 (actual) / Avenida Calle 39 No. 18-29 (antigua), ubicado en la Localidad de Teusaquillo, UPZ (101) Teusaquillo, declarado como Bien de Interés Cultural mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual del barrio La Magdalena, declarado como tal mediante la Resolución SCR D 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte”**

### LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y convivencia -CNPC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para que adelante las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural en relación con los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que “(...) el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés

Página 1 de 11  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones...*” se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que los artículos 123 y 124 del Decreto Distrital 190 de 2004 definen el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital así:

*“Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*”

*Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el artículo 125 del Decreto Distrital en comento indica como uno de los componentes del Patrimonio Construido, los Sectores de Interés Cultural, los cuales a su vez se encuentran constituidos por Sectores Antiguos, Sectores con Desarrollo Individual y Sectores con Vivienda en Serie.

Que los Sectores con Desarrollo Individual se encuentran definidos en el literal b del numeral 1 del artículo 125 del Decreto Distrital 190 de 2004, así:

*“(...) Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales (...)”*

Que el inmueble objeto de estudio, hace parte del Sector No. 4 denominado Sector con Desarrollo Individual de la Plancha No. 4 de 4 denominada “**USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERÉS**

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

*CULTURAL*” del Decreto Distrital 492 de 2007 “*Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 la Macarena, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo*”, ubicado dentro del Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual del Barrio La Magdalena declarado por la Resolución SCRD 544 de 2019, expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la misma.

Que el inmueble analizado, ubicado en la Diagonal 40A No. 18-29 (actual) / Avenida Calle 39 No. 18-29 (antigua), fue declarado como Bien de Interés Cultural del Orden Distrital a través del Decreto Distrital 606 de 2001<sup>1</sup> (Anexo 1), incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: “*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 198 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -CNPC-, Ley 1801 de 2016, otorga a la Autoridad Especial de Policía de Protección al Patrimonio Cultural y la facultad para conocer de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural y de la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que de los Sectores de interés Cultural, de la ciudad, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del CNPC, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, acorde con la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-, o la Ley que la modifique o sustituya.

Que en desarrollo de las competencias otorgadas a esta Secretaría, recibió una solicitud de control urbanístico para el inmueble objeto de la presente Resolución de parte de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- (radicado 20207100052282 del 30 de junio de 2020).

---

<sup>1</sup> Incluido en la lista de Bienes de Interés Cultural del orden Distrital con la dirección Avenida 39 No. 18-29 (antigua), UPZ Teusaquillo, Barrio La Magdalena.

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

Que en el marco de las gestiones de control urbano, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente **202031011000100096E** para incluir allí toda la documentación relacionada con el inmueble objeto de análisis, en el cual reposan los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Solicitud de control urbanístico para el inmueble recibida de parte de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- (radicado 20207100052282 del 30 de junio de 2020).
- Radicado No. 20203100112923 del 16 de julio de 2020. Informe Consolidado de la localización del predio ubicado en la Diagonal 40A No. 18-29, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT-.
- Radicado No. 20203100112903 del 16 de julio de 2020. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-453949, Chip AAA0083EWFZ, cuyo titular del derecho de dominio es IRO ODAPAS DE SAWAS, identificado con S.E. 110643510.
- Radicado No. 20203100112953 del 16 de julio de 2020. Usos permitidos para el predio localizado en la Diagonal 40A No. 18-29, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT-.
- Radicado No. 20203100112883 del 16 de julio de 2020. Consulta de la Certificación Catastral expedida por la UAECD del inmueble ubicado en la Diagonal 40A No. 18-29, Chip AAA0083EWFZ y número de matrícula inmobiliaria 50C-453949.
- Radicado No. 20203100112963 del 16 de julio de 2020. Ficha de Identificación Individual Inmueble 007103-019-05, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación para el inmueble ubicado en la Diagonal Avenida 39 No. 18-29 (dirección antigua), Chip AAA0083EWFZ y número de matrícula inmobiliaria 50C-453949.
- Acta de Visita de Inspección al inmueble ubicado en la Diagonal 40A No. 18-29, con radicado No. 20203100114323 del 17 de julio de 2020.
- Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, identificado con radicado No. 20203100116193 del 21 de julio de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 17 de julio de 2020 se realizó una visita al inmueble, en la cual se pudo identificar lo siguiente, según consta en el Acta de Visita de Inspección con radicado No. 20203100114323 del 17 de julio de 2020:

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

### **(...) DESCRIPCIÓN MANEJO DE ESCOMBROS Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

*Al momento de la visita se observan escombros en el área de antejardín en sacos de lona y en espacio al costado occidental en primer piso del inmueble.*

### **(...) SITUACIÓN ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA:**

*Visita fue atendida por Cristian Garzón identificado con CC 1018487496, quien manifiesta que las obras se encuentran ejecutando se comenzaron en octubre de 2019. Al momento de la visita se observaron alrededor de 5 trabajadores de obra. En el recorrido realizado al interior se observó que se han ejecutado intervenciones de demolición parcial, modificación interior, reforzamiento estructural, resane de pañetes, instalaciones a nivel general, recuperación de marcos de ventanas de la fachada principal, cambio de cubierta de la estructura original en madera a metálica, al igual que parte de los entrepisos. La cubierta nueva es en PVC. El inmueble se adecua para vivienda multifamiliar.*

### **(...) SE PRESENTA INFRACCIÓN URBANA SI**

**ÁREA DE INFRACCIÓN URBANA:** *Por determinar*

### **RECOMENDACIONES PARA EL PROPIETARIO:**

*A pesar de que el señor Cristian Garzón presentó oficio informativo del IDPC, y la Resolución de aprobación para un proyecto de intervención por parte del IDPC, No poseen la Licencia de Construcción expedida por una de las 5 Curadurías Urbanas de la ciudad. Se recomienda la obtención de dicha Licencia y la suspensión inmediata de las obras.*

### **RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE:**

*El inicio de la actuación administrativa con el sellamiento inmediato de la obra, hasta tanto se presente la correspondiente Licencia de Construcción."*

Que, derivado de lo anterior, fue emitido el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural respectivo, identificado con radicado No. 20203100116193 del 21 de julio de 2020, en el cual se reiteró lo descrito en el Acta de Visita de Inspección citada y se adicionó lo siguiente:

*"(...) De acuerdo a lo manifestado por el señor Garzón, el proyecto tiene como uso vivienda multifamiliar con la conformación de apartaestudios y áreas comunes de servicio, lo anterior no se pudo comprobar durante el recorrido, ya que los planos aprobados por el IDPC no se encontraban en obra, para lo cual, el señor Garzón se comprometió a que éstos serían enviados al correo electrónico: catalina.ortegon@scrd.gov.co, sin embargo, hasta la fecha dichos planos no han sido recibidos. Finalizando la visita se le solicitó al señor Garzón enviar vía whatsapp el plano del primer piso que le fue enviado a su teléfono al momento de la visita. Con dicho plano se pudo comprobar que, a simple vista, los espacios que se encuentran actualmente en el inmueble, corresponden a los aprobados bajo el plano aprobado bajo la Resolución IDPC 255 de 2020.*

*(...) Ahora bien, mediante el radicado IDPC No. 20193060036151 del 6 de junio de 2019, en el que se da por informado de las intervenciones enunciadas a continuación por el señor Álvaro Germán*

Página 5 de 11  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

Villa Rey:

*"(...) Reparación de cubierta para controlar humedades, remoción y corrección de pañetes agrietados, remoción de cielorrasos existentes no originales del edificio, remoción del machihembrado de piso para verificar estado de la estructura del entepiso en madera, regatas para manejar sistema hidráulico y reparación de corto circuitos del sistema eléctrico".*

Lo anterior y teniendo en cuenta que mediante la Resolución IDPC No. 255 del 24 de junio de 2020, en la parte resolutive se aprueban las intervenciones de Modificación, Demolición Parcial, Cerramiento y Reforzamiento Estructural, para una edificación de (3) pisos, con uso de Vivienda Multifamiliar, (...), no se encuentra expedida la correspondiente Licencia de Construcción, por lo tanto, de conformidad con el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, expresa lo siguiente:

**"(...) TÍTULO XIV DEL URBANISMO, CAPÍTULO 1. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Artículo 135:**

**Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

" (...) B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.

6. Intervenir o modificar sin la licencia.

7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.

8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan **afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural; (..)**"

(Lo subrayado fuera del texto original).

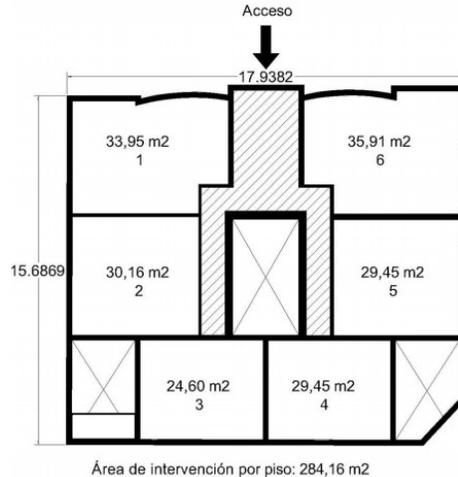
Realizando un análisis de las intervenciones evidenciadas, se realiza un cálculo para determinar el área de infracción urbana, teniendo en cuenta las medidas contempladas en el plano del piso 1 proporcionado por el señor Garzón. Es preciso indicar que, al no poseer todos los planos aprobados bajo la Resolución IDPC 255 de 2020, se desconoce el reforzamiento estructural aprobado para el inmueble, por lo tanto, se realizará una medición de las áreas que a simple vista fueron modificadas con estructura metálica, las cuales quedarán sujetas a comprobación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

### Áreas de Infracción urbana:



#### Primer Piso:

Área de intervención por piso 284,16 m<sup>2</sup> - Áreas de aislamientos: 36,04 m<sup>2</sup> (central 15,37 m<sup>2</sup> + posterior costado occidental 9,90 m<sup>2</sup> en primer piso + posterior costado oriental 11,13 m<sup>2</sup>) = 248,12 m<sup>2</sup>

#### Segundo y Tercer Piso:

Área de intervención por piso: 284,16 m<sup>2</sup> - Áreas de aislamientos de segundo y tercer piso: 40 m<sup>2</sup> (central 15,37 m<sup>2</sup> + posterior costado occidental 13,50 m<sup>2</sup> + posterior costado oriental 11,13 m<sup>2</sup>) = 244,16 m<sup>2</sup>

Total: **736.44 m<sup>2</sup>**

Por otro lado, se definen las siguientes áreas sujetas a comprobación con lo aprobado por el IDPC en la Resolución 255 de 2020.

#### 1. Áreas intervenidas con el reemplazo de la estructura de los entrepisos en madera por metálica:

Piso 1:

1. 33,95 m<sup>2</sup>
2. 30,15 m<sup>2</sup>
3. 24,60 m<sup>2</sup>
4. 29,45 m<sup>2</sup>

Total: **118,15 m<sup>2</sup> piso 1**

Piso 2:

1. 33,95 m<sup>2</sup>
2. 30,16 m<sup>2</sup>
3. 24,60 m<sup>2</sup>
4. 29,45 m<sup>2</sup>
5. 29,45 m<sup>2</sup>

Total: **147,6 m<sup>2</sup> piso 2**

#### 2. Área intervenida con el reemplazo de la estructura de la cubierta en madera por metálica y teja termoacústica en PVC: **245,07 m<sup>2</sup>**

En virtud del análisis expuesto anteriormente, se establece que las obras evidenciadas, en un área de infracción de **736.44 m<sup>2</sup>**, correspondientes a la modificación interior, demolición parcial y reforzamiento estructural, a pesar de tener aprobación del IDPC mediante Resolución 255 de 2020, es necesario la obtención de una Licencia de Construcción por parte de una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad, por lo tanto, se le recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el inicio de la actuación administrativa y ordenar la medida correctiva de suspensión de obra o demolición por las intervenciones que se están adelantando actualmente en el inmueble de la

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

*Diagonal 40A No. 18-29, hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma.”.*

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se considera procedente imponer la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN<sup>2</sup> para el inmueble ubicado en la Diagonal 40A No. 18-29 (actual) / Avenida Calle 39 No. 18-29 (antigua), ubicado en la Localidad de Teusaquillo, UPZ (101) Teusaquillo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) en el que se hace referencia a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.).

Que la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos, históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del bien y de su localización en un Sector de Interés Cultural de la ciudad.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular en los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y por lo tanto no es susceptible de recurso alguno, y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del C.N.P.C.) ó hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibidem).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar, como medida correctiva, la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN o DEMOLICIÓN que se adelanta en el inmueble ubicado en la Diagonal 40A No. 18-29 (actual) / Avenida Calle 39 No. 18-29 (antigua) de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Localidad de Teusaquillo, UPZ (101) Teusaquillo, declarado como Bien de Interés Cultural mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual del barrio La Magdalena, declarado como tal mediante la Resolución SCRD 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta en el

<sup>2</sup> Ley 1801 de 2016. Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

inmueble ubicado en la en la Diagonal 40A No. 18-29 (actual) / Avenida Calle 39 No. 18-29 (antigua), ubicado en la Localidad de Teusaquillo, UPZ (101) Teusaquillo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa advertir a los propietarios y/o responsables, al constructor del inmueble ubicado en la en la Diagonal 40A No. 18-29 (actual) / Avenida Calle 39 No. 18-29 (antigua), ubicado en la Localidad de Teusaquillo, UPZ (101) Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, que deben tramitar los permisos y la licencia de construcción correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Curaduría Urbana respectivamente, para ajustarse totalmente a las normas vigentes sobre control urbanístico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar en la diligencia de imposición de medida correctiva IRO ODAPAS DE SAWAS, identificado con S.E. 110643510, en calidad de propietario y/o a los responsables de la obra, sobre el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Diagonal 40A No. 18-29 (actual) / Avenida Calle 39 No. 18-29 (antigua), ubicado en la Localidad de Teusaquillo, UPZ (101) Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar a IRO ODAPAS DE SAWAS, identificado con S.E. 110643510, en calidad de propietario y/o responsable de la obra, sobre el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la 40A No. 18-29 (actual) / Avenida Calle 39 No. 18-29 (antigua), ubicado en la Localidad de Teusaquillo, UPZ (101) Teusaquillo, declarado como Bien de Interés Cultural mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual del barrio La Magdalena, declarado como tal mediante la Resolución SCR 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, e informar que el incumplimiento al parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, referente a la continuación de una obra suspendida y sellada puede derivar en la comisión del delito contemplado en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, el cual se describe de la siguiente manera:

*"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a IRO ODAPAS DE SAWAS, identificado con S.E. 110643510, en calidad de propietario y/o responsable de la obra, sobre el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la 40A No. 18-29 (actual) / Avenida Calle 39 No. 18-29 (antigua), ubicado en la Localidad de Teusaquillo, UPZ (101) Teusaquillo, declarado como Bien de Interés Cultural mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual del

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

barrio La Magdalena, declarado como tal mediante la Resolución SCRD 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y que, de lo contrario, podría incurrir en el delito contemplado en el Artículo 292 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), el cual señala:

*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio - D.A.C. P, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C., a la Alcaldía Local de Teusaquillo y a la Personería Delegada para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte en la Carrera 7 No. 21-24 el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa incluir en el expediente No. 202031011000100096E, copia del contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 de julio de 2020**

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Daniel Felipe Medina Pedraza  
Revisó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez  
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

**Documento 20203100119443 firmado electrónicamente por:**

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-07-2020 12:30:32



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 346 24 de julio de 2020

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez** , PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-07-2020 11:47:19

**DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA**, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-07-2020 11:49:13

**Nathalia María Bonilla Maldonado** , Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-07-2020 12:05:59



a638e119d9ba2d180684d1ccd26722bcf407f76be2886d5f0242a77e616c515d

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 11 de 11  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**